

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025, Memorando N° D6-2025-GR.CAJ/GRRNGMA de fecha 21 de enero de 2025, Oficio N° D2-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/JJCV de fecha 22 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025, se resolvió: "APROBAR la Liquidación Técnico Financiera del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CÓDIGO SNIP 352331. teniendo como fundamento técnico el Informe N° D9-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/JJCV, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Especialista en Gestión de Calidad del LABORATORIO DE AGUA, informe que forma parte de la presente resolución";

Que. a través del Memorando N° D6-2025-GR.CAJ/GRRNGMA de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita al responsable del Laboratorio del Agua que disponga a quien corresponda precise el monto a liquidar del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CÓDIGO SNIP 352331; a fin de ser integrado a la Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025;

Que, mediante Oficio N° D2-2025-GR.CAJ- GRRNGMA/JJCV de fecha 22 de enero de 2025, el responsable del Laboratorio del Agua precisa lo siguiente: "...en referencia a lo solicitado le comunico que de acuerdo al Informe N° D9-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/JJCV - Informe de Liquidación Física Financiera del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CÓDIGO SNIP 352331; el monto ejecutado es de S/1, 363,453.69 soles (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos)...";

076-600040







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, como se puede advertir de lo anotado precedentemente se ha emitido la Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025, sin haber precisado el monto ejecutado del referido Proyecto; monto que como se observa de lo informado por el responsable del Laboratorio Regional del Agua asciende a la suma de S/ 1, 363,453.69 soles (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos);

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde la integración de la Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025, a fin de precisar el monto de la Liquidación Técnico Financiera del mencionado Proyecto;

Que, se debe tomar en cuenta lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el quinto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, a fin de proceder con la emisión de la resolución que integra la Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025, puesto que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; debiendo acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la LPAG; y en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS en su artículo IV, numeral 1.1 referido al principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5 numeral 3 del citado cuerpo normativo, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir norma administrativa de carácter general. Asimismo, el numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, respecto de la deficiencias de la fuentes, dispone que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad". Ahora bien, respecto a la figura jurídica de la integración de resoluciones, esta no tiene una norma expresa en el cuerpo normativo en el TUO de la Ley N° 27444, por lo que, supletoriamente se aplica el quinto párrafo del 172 del Código Procesal Civil, quien a su vez, señala que "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, estando a lo señalado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023 y con la formalidad de la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, la Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

076-600040







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INTEGRAR la Resolución de Gerencia General Regional Nº D9-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 09 de enero de 2025 que aprueba la Liquidación Técnico Financiera del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CÓDIGO SNIP 352331, en consecuencia, AUTORIZAR que en vía de regularización se complemente a dicha liquidación el monto ejecutado que oportunamente no fue considerado siendo este de S/ 1, 363,453.69 soles (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos), de acuerdo a lo precisado por el responsable del Laboratorio Regional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, en mérito al artículo primero de la presente Resolución, la Liquidación Técnica Financiera del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CÓDIGO SNIP 352331", por un monto total de S/ 1, 363,453.69 soles (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el cierre del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CÓDIGO SNIP 352331", por el monto de S/1, 363,453.69 soles (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos), determinado en la liquidación técnica - financiera.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ Gerenta General Regional GERENCIA GENERAL REGIONAL



076-600040

